



**“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, ENTRE LA SOCIEDAD FARMACIA SAN NICOLAS, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**

**Contrato JUR-C-027/2018  
Resolución JUR-R-033/2018  
Resolución JUR-R-029/2018**

**JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cincuenta y un nueve años de edad, Abogado, del domicilio [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP y el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]  
[REDACTED]

actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **ANA ELIZABETH RAMOS HERNANDEZ**, de treinta y ocho años de edad, empleada, del domicilio [REDACTED]

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP y el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

[REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter de Apoderada Administrativa Especial de la Sociedad **“FARMACIA SAN NICOLAS, S. A. DE C. V.**, que puede abreviarse **“FASANI, S. A. DE C. V.”** o **“F.S.N., S. A. DE C. V.”**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos dos uno dos seis cinco guión cero cero uno guión cuatro; tal como acredito con: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada ante los oficios del Notario, José Roberto Ayala, el día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, en la que consta que se constituyó la Sociedad colectiva mercantil e industrial, con la

denominación "Victor Silhy y Compañía", que se podrá abreviar "V. Silhy y Co", para un plazo de veinticinco años y su domicilio es la ciudad de San Salvador; Testimonio inscrito bajo el número siete, del libro trigésimo séptimo, a folios del cincuenta y siete al sesenta y dos, que llevo el Juzgado Primero de lo Civil, de San salvador, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Rafael Antonio Beloso hijo, el día veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, mediante el cual se modifica el pacto social transformando la sociedad "Victor Silhy y Compañía", de una sociedad de personas a una sociedad de capital, de naturaleza Anónima, sujeta al régimen de Capital Variable, modificando además su denominación por "**FARMACIA SAN NICOLAS, S. A. DE C. V.**", que puede abreviarse "**FASANI, S. A. DE C. V.**" o "**F.S.N., S. A DE C. V.**" y aprobando sus nuevos estatutos; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número dos del libro trescientos veinticuatro del Registro de Sociedades, de folios cinco y siguientes, en San Salvador, el día veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y uno; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de José Napoleón Domínguez Escobar, el día siete de junio de dos mil tres, mediante el cual se traslada el domicilio de la sociedad a la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y tres del Libro un mil ochocientos veintidós del Registro de Sociedades, del folio trescientos veintitrés al folio trescientos veintiséis, en San Salvador, el día veintitrés de junio de dos mil tres; **d)** Testimonio de la Escritura Pública de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Claudia María Melgar Escobar, el día ocho de agosto de dos mil tres, mediante el cual se traslada el domicilio de la sociedad a la ciudad de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta del Libro un mil ochocientos treinta y siete del Registro de Sociedades, del folio trescientos cuarenta y nueve al folio trescientos cincuenta y tres, en San Salvador, el día doce de agosto de dos mil tres; **e)** Testimonio de la Escritura Pública de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Ronald Eduardo Toledo Chávez, el día diecisiete de junio de dos mil once, mediante el cual se adecua el pacto social a las recientes reformas realizadas al Código de Comercio y establecen las cláusulas que regirán en el futuro a la sociedad, estableciendo que la sociedad es de capital, de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, que su denominación es tal como ha quedado escrita, su plazo



indeterminado y su finalidad es entre otras: a) la compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización al por mayor y al detalle de toda clase de productos farmacéuticos y cosméticos, cualesquiera sea su naturaleza; b) la apertura y explotación de establecimientos dedicados a la compra, venta, importación y distribución de toda clase de productos farmacéuticos y cosméticos; así como la ejecución de toda clase de actividades que tengan relación directa, sean afines, derivadas y/o conexas con los fines antes mencionados; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta por tres Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, que se denominarán Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, que estos duraran en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos; el uso de la firma social corresponderá a los Directores de la Junta Directiva, quienes podrán ejercerla conjunta o separadamente, pudiendo otorgar poderes de toda clase y celebrar toda clase de contratos dentro del giro ordinario de los negocios sociales; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número doce del Libro dos mil ochocientos ocho del Registro de Sociedades, del folio sesenta y uno al folio setenta y ocho, en San Salvador, el día cinco de octubre de dos mil once; **f)** Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida el día diez de octubre de dos mil once, por la licenciada Gloria Zacarías de Silhy, Secretario de la Junta General de Accionistas, en la cual consta que en el Libro de actas de Junta General de Accionistas que lleva la sociedad, está asentada el acta número ciento setenta y seis, celebrada el día diez de octubre de dos mil once, cuyo punto único fue el nombramiento de la Junta Directiva de la Sociedad, designando como Director Presidente al doctor Víctor Silhy Zacarías, para un período de siete años, contados a partir de su inscripción en el respectivo registro; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número catorce del Libro dos mil ochocientos treinta y siete del Registro de Sociedades, de folios noventa y uno al folio noventa y dos, en San Salvador, el día veinticuatro de noviembre de dos mil once; **g)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo Especial, otorgado ante los oficios del notario Ronald Eduardo Toledo Chávez, a las doce horas del día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, por el doctor Víctor Silhy Zacarías, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y representante legal de la Sociedad **“FARMACIA SAN NICOLAS, S. A. DE C. V.”**, que puede abreviarse **“FASANI, S. A. DE C. V.”** o **“F.S.N., S. A. DE C. V.”**, a favor de **Ana Elizabeth Ramos Hernández**, para que represente a la sociedad otorgante y le faculta para presentar y firmar ofertas, además el o los contratos de adjudicación a favor de su representada; Testimonio inscrito en el

Registro de Comercio al número cuarenta del libro mil ochocientos trece del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio trescientos treinta y seis al trescientos cuarenta y uno, en San Salvador, el día tres de mayo de dos mil diecisiete; por lo cual estoy plenamente facultada para suscribir contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; convenimos en celebrar el presente contrato de **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, ENTRE LA SOCIEDAD FARMACIA SAN NICOLAS, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, adjudicado mediante resolución de adjudicación JUR guión R guión cero veintinueve pleca dos mil dieciocho, de fecha veinte de julio de dos mil dieciocho, y resolución que resolvió el recurso de revisión, JUR guión R guión cero treinta y tres pleca dos mil dieciocho, de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP guión cero siete pleca dos mil dieciocho guión ANSP, **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, INSUMOS DE LABORATORIO CLÍNICO E INSUMOS ODONTOLÓGICOS, PARA LA ANSP, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO”**, y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los bienes siguientes: los ítems, **MEDICAMENTOS: ÍTEM DOS (2):** Dos mil (2,000) cápsulas de **Dicloxacilina quinientos miligramos (500 mg)**, marca Dicloxacilina La Santé, Fabricante: Laboratorios La Santé, Origen: Colombia, a un precio unitario de treinta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.35), haciendo un total de Setecientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 700.00); **ÍTEM ONCE (11): Seiscientos cincuenta (650) CÁPSULA DE Doxiciclina cien miligramos (100 mg):** marca SUPRAMYCINA, Fabricante: GRUNENTHAL ECUATORIANA CIA LTDA., Origen: ECUADOR, a un precio unitario de sesenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.60), haciendo un total de Trescientos noventa dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 390.00); **ÍTEM QUINCE (15): Un mil setecientos cincuenta (1,750) tabletas de Naproxeno Sódico quinientos cincuenta miligramos (550 mg)**, marca APRANAX, Fabricante: GRUNENTHAL ECUATORIANA CIA. LTDA., Origen: ECUADOR, a un precio unitario de sesenta y dos centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.62), haciendo un total de mil ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,085.00); **ÍTEM VEINTIDOS (22): Treinta (30) FRASCOS SPRAY Antiinflamatorio Spray:** marca FLOGOPROFEN al cinco por ciento (5%), SOLUCIÓN



TÓPICA, Fabricante: CHIESI ESPAÑA, S.A. Origen: ESPAÑA, a un precio unitario de veintidós dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y tres centavos (US\$ 22.53) haciendo un total de seiscientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos (US\$ 675.90); **ÍTEM VEINTICUATRO (24): Cinco mil (5,000) tabletas de Paracetamol, un gramo (1g):** marca TIALGIN 1g, Fabricante: MONTE VERDE, S.A., Origen: ARGENTINA, a un precio unitario de treinta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.33), haciendo un total de mil seiscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,650.00); **ÍTEM VEINTISIETE (27): Dos mil (2,000) tabletas de Etoricoxib ciento veinte miligramos (120 mg):** marca ETORICOXIB CALOX **ciento veinte miligramos (120mg)**, Fabricante: CALOX DE COSTA RICA S.A., Origen: COSTA RICA, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con noventa y cinco centavos (US\$ 1.95), haciendo un monto total de tres mil novecientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3,900.00); **ÍTEM TREINTA Y CINCO (35):** Setenta y cinco (75) tubos **Aciclovir 5% Crema Tópica o Gel**, ACICLOVIR GENFAR cinco por ciento (5.0%) UNGÜENTO, Fabricante: GENFAR, S.A., Origen: COLOMBIA, a un precio unitario de seis dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (US\$ 6.75) haciendo un monto total de quinientos seis dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos de dólar (US\$ 506.25); **ÍTEM TREINTA Y OCHO (38):** Ciento ochenta (180) óvulos de **Clotrimazol vaginal cien miligramos (100 mg)**, marca CANESTEN V cien miligramos (100 mg.), ÓVULOS VAGINALES, Fabricante: BAYER S.A., Origen: ARGENTINA, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con setenta y nueve centavos (US\$ 1.79), haciendo un total de trescientos veintidós dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (US\$ 322.20); **ÍTEM CUARENTA (40):** Doscientas cincuenta (250) Tabletas de **Fenazopiridina doscientos miligramos (200 mg)**, marca FENAZOPIRIDINA FD, doscientos miligramos (200 mg), Fabricante: LABORATORIO FARMACÉUTICO FARDEL, Origen: EL SALVADOR, a un precio unitario de veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.20), haciendo un total de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50.00); **ÍTEM CINCUENTA Y UNO (51):** Setenta y cinco (75) frascos de **Antibiótico Ótico**, marca OTIK SUSPENSIÓN ÓTICA, Fabricante: PIERSAN CENTROAMERICANA S. A., Origen: GUATEMALA, a un precio unitario de cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y seis centavos (US\$ 4.46), haciendo un total de trescientos treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 334.50); **ÍTEM CINCUENTA Y SEIS (56):** Diez (10) frasco o ampula de un mililitro (1ml) de

**Triamcinolona**, marca ARCO-CORT IM cuarenta miligramos/mililitro (40mg/ml), Fabricante: PFIZER, S.A., Origen: BÉLGICA, a un precio unitario de diez dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y ocho centavos (US\$ 10.88), haciendo un total de ciento ocho dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 108.80); **ÍTEM CINCUENTA Y OCHO (58)**: Cincuenta (50) frascos de **Metilprednisolona cuarenta miligramos (40 mg)**, marca SOLU-MEDROL cuarenta miligramos por mililitro (40MG/ML), Fabricante: PFIZER S.A., Origen: BÉLGICA, a un precio unitario de siete dólares de los Estados Unidos de América con setenta y seis centavos (US\$ 7.76), haciendo un total de trescientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 388.00); **ÍTEM OCHENTA Y SEIS (86)**: Veinte (20) frascos de **Loción Humectada con urea diez porciento (10 %)**, marca DERMOL diez porciento (10%), Fabricante: PHARMATOR, Origen: EL SALVADOR, a un precio unitario de doce dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y nueve centavos (US\$ 12.69), haciendo un total de doscientos cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 253.80); **ÍTEM OCHENTA Y OCHO (88)**: Veinticuatro (24) cajas de **Dixie (caja x veintiún (21) tabletas)**, marca DIXI TREINTA Y CINCO (35) TABLETAS RECUBIERTAS, Fabricante: GYNOPHARM, S.A., Origen: CHILE, a un precio unitario de ocho dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y ocho centavos (US\$ 8.68), haciendo un total de doscientos ocho dólares de los Estados Unidos de América con treinta y dos centavos (US\$ 208.32); **ÍTEM OCHENTA Y NUEVE (89)**: Doce (12) tubos de **Clíndamicina gel vaginal**, marca EMMY CLINDAMICINA dos porciento (2%) CREMA VAGINAL, Fabricante: ENMILEN S.A. DE C.V., origen: EL SALVADOR, a un precio unitario de trece dólares de los Estados Unidos de América con trece centavos (US\$ 13.13), haciendo un total de ciento cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y seis centavos (US\$ 157.56); **ÍTEM NOVENTA Y UNO (91)**: Veinticinco (25) ampollas de **Anovulatorio Trimestral inyección**, marca GYTROGEN cinco miligramos (5mg), Fabricante: LABORATORIOS ARSAL, origen: EL SALVADOR, a un precio unitario de seis dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos (US\$ 6.86), haciendo un total de ciento setenta y un dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 171.50); **ÍTEM NOVENTA Y DOS (92)**: Cien (100) rollos de **Venda Elástica de tres (3) pulgadas**, marca VENDA ELÁSTICA FUTURA tres pulgadas (3"), Fabricante: MANUFACTURAS FERNÁNDEZ, origen: EL SALVADOR, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con cincuenta y nueve centavos (US\$ 1.59), haciendo un total de ciento cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 159.00); **ÍTEM NOVENTA Y TRES (93)**:



Cien (100) unidades de **Venda Elástica de seis (6") pulgadas**, marca VENDA ELÁSTICA FUTURA seis (6") pulgadas, Fabricante: MANUFACTURAS FERNÁNDEZ, origen: EL SALVADOR, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con diecinueve centavos (US\$ 3.19), haciendo un total de trescientos diecinueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 319.00); **ÍTEM NOVENTA Y SIETE (97):** Veinte (20) unidades de **Catéter número veintidós (N° 22)**, marca CATÉTER NIPRO # veintidós (22), Fabricante: NIPRO, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con cuatro centavos (US\$ 1.04), haciendo un total de veinte dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos de dólar (US\$ 20.80); **ÍTEM NOVENTA Y OCHO (98):** Treinta (30) unidades de **Catéter número dieciocho (N° 18)**, marca CATÉTER NIPRO # dieciocho (18), Fabricante: NIPRO, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con cuatro centavos (US\$ 1.04), haciendo un total de treinta y un dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos de dólar (US\$ 31.20); **ÍTEM NOVENTA Y NUEVE (99):** Cincuenta (50) unidades de **Catéter número veinte (N° 20)**, marca CATÉTER NIPRO# veinte (20), Fabricante: NIPRO, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con cuatro centavos (US\$ 1.04), haciendo un total de cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 52.00); **ÍTEM CIENTO UNO (101):** Cuarenta (40) rollos de **Espadrado Micropore de una (1) pulgada**, marca MICROPORE 3M una pulgada (1"), Fabricante: 3M, Origen: ESTADOS UNIDOS, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con setenta centavos (US\$ 1.70), haciendo un total de sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 68.00); **ÍTEM CIENTO DOS (102):** Sesenta (60) rollos de **Espadrado Micropore dos (2) pulgadas**: marca MICROPORE 3M dos pulgadas (2"), Fabricante: 3M, Origen: ESTADOS UNIDOS, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con treinta y dos centavos (US\$ 3.32), haciendo un total de ciento noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (US\$ 199.20); **ÍTEM CIENTO CINCO (105):** Diez (10) rollos de **Cinta Testigo**: marca ESTERITECH, Fabricante: ESTERITECH, Origen: MÉXICO, a un precio unitario de cuatro dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (US\$ 4.75), haciendo un total de cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 47.50); **ÍTEM CIENTO OCHO (108):** Veinticinco (25) galones de **Alcohol**: marca ALCOHOL PREPARACIÓN MAGISTRAL, Fabricante: FARMACIA SAN NICOLÁS, Origen: EL SALVADOR, a un precio unitario de dieciséis dólares de los Estados Unidos de América con siete centavos (US\$ 16.07), haciendo un total de cuatrocientos un dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco (US\$

401.75); **ÍTEM CIENTO NUEVE (109):** Noventa (90) sobres de **Hilos de sutura seda tres cero (3 – 0):** marca VITAL SUTURES, Fabricante: VITAL SUTURES, Origen: PERÚ, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.00), haciendo un total de ciento ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 180.00); **ÍTEM CIENTO DIEZ (110):** Veinticuatro (24) sobres de **Hilos de sutura seda cinco cero (5 – 0):** marca VITAL SUTURES, Fabricante: VITAL SUTURES, Origen: PERÚ, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.00), haciendo un total de cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 48.00); **ÍTEM CIENTO ONCE (111):** Quince (15) sobres de **Hilos de sutura Crómico tres cero (3-0):** marca VITAL SUTURES, Fabricante: VITAL SUTURES, Origen: PERÚ, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.00), haciendo un total de treinta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30.00); **LABORATORIO CLÍNICO: ÍTEM VEINTIDOS (22):** Dos mil quinientos (2,500) frascos de **Recipientes para muestras de Orina de cuatro y media (4 ½) onzas, estéril, de polietileno:** Fabricante: NIPRO, origen: ITALIA, a un precio unitario de treinta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.30), haciendo un total de setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 750.00); **ÍTEM TREINTA Y UNO (31):** Treinta y cinco (35) cajas por cien (100) tubos, **tapón rojo al vacío, tubos estériles para pruebas químicas: Tubo tapón rojo cuatro (4) mililitros sin gel,** Fabricante: VACUETTE, origen: AUSTRIA, a un precio unitario de veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 25.00), haciendo un total de ochocientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 875.00); **ÍTEM TREINTA Y DOS (32):** Veinte (20) cajas por cien (100) tubos **tapón morado al vacío hematología, estériles con anticoagulante:** Tubo tapón morado cuatro punto cinco mililitros (4.5ml), Fabricante: VACUETTE, origen: AUSTRIA, a un precio unitario de treinta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30.00), haciendo un total de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 600.00); **ÍTEM TREINTA Y SIETE (37):** Dos mil quinientas (2,500) unidades de **Recipientes para muestras de Heces de dos (2) onzas, sesenta mililitros (60 ml) estéril, de polietileno con paleta recolectora:** Fabricante: NIPRO, origen: ITALIA, a un precio unitario de treinta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.30), haciendo un total de setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 750.00); **ÍTEM CUARENTA Y CUATRO (44):** Quince (15) cajas de **Curas Rectangulares Grandes:** marca CUREBAND, Fabricante: CUREBAND, origen: COLOMBIA, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cinco centavos (US\$ 2.55), haciendo un total de treinta y ocho dólares de los



Estados Unidos de América con veinticinco centavos (US\$ 38.25); **ÍTEM CUARENTA Y CINCO (45):** Veinte (20) cajas de **Curas Redondas de veintidós milímetros (22 mm):** marca CUREBAND, Fabricante: CUREBAND, origen: COLOMBIA, a un precio unitario de cinco dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cinco centavos (US\$ 5.95), haciendo un total de ciento diecinueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 119.00), haciendo un monto total de **QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (US\$ 15,590.53)**; todo lo anterior, según el literal G, número treinta y cuatro, anexo I, Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación LP guión cero siete pleca dos mil dieciocho guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las requisiciones de bienes o servicios número cero dos siete cero tres y número cero dos siete cero cinco, ambas de fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho; b) Las Bases de Licitación de la LP guión cero siete pleca dos mil dieciocho guión ANSP y sus anexos; c) La oferta de “LA CONTRATISTA” de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho; d) La resolución JUR guión R guión cero veintinueve pleca dos mil dieciocho, de fecha veinte de julio de dos mil dieciocho, e) Resolución que resolvió el recurso de revisión, JUR guión R guión cero treinta y tres pleca dos mil dieciocho, de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho; f) Las garantías; y g) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** “LA CONTRATISTA” garantiza que los bienes adquiridos a que se refiere el presente contrato, serán entregados dentro del plazo de **QUINCE** días calendarios posteriores a la fecha de la firma de este contrato, que vence el día **doce de septiembre de dos mil dieciocho**; debiendo cumplir, en los casos que aplique, con los tiempos de vida útil establecidos ANEXO I Especificaciones Técnicas, de las bases de licitación. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (US\$ 15,590.53)**; los precios ofertados por “LA CONTRATISTA” incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** Las entregas se realizarán en el Almacén

de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", en San Luis Talpa, departamento de La Paz, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y setenta y siete de su Reglamento. **SEXTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido en favor de "LA CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente conforme al cumplimiento de entrega establecida en la Cláusula TERCERA de este contrato. El trámite de pago, lo realizará: a) "LA CONTRATISTA", en coordinación con el Administrador de Contrato, en la referida Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP. b) "LA CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles, posteriores a la fecha de la notificación del contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha del contrato, por el monto de **UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS (US\$ 1,559.05)**; que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su falta de presentación en el plazo indicado, o la falta de firma del contrato constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta. En tal caso la autoridad competente de la ANSP, podrá adjudicar el contrato al oferente cuya oferta haya sido la siguiente mejor evaluada; sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a la "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la



caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD:** “LA CONTRATISTA” se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que ésta lo autorice en forma escrita. “LA CONTRATISTA” se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA PRIMERA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del “CONTRATISTA”, se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación LP guión cero siete pleca dos mil dieciocho guión ANSP y sus anexos; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, y de común acuerdo con “LA CONTRATISTA”. **DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a “LA CONTRATISTA”; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo

del Jefe del Departamento de Servicios de Salud, *Doctor Wilson Otoniel Ramos Sosa*, o la persona que se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y uno, de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista" contenidos en el "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce", girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTOS.** El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, tendrá como efecto la ejecución de la garantía de cumplimiento del contrato, descrita en la cláusula OCTAVA de este contrato. **DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: CRITERIO SOSTENIBLE DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la

resolución. **VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” y “LA CONTRATISTA” será sometidos al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y “LA CONTRATISTA”, en kilómetro diez, carretera al Puerto de La Libertad, Antiguo Cuscatlán, La Libertad; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil dieciocho.



En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las once horas del día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del [REDACTED] comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP y el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.



quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número, [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP y el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

[REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **ANA ELIZABETH RAMOS HERNANDEZ**, de treinta y ocho años de edad, empleada, del domicilio [REDACTED]

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP y el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

[REDACTED], a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su carácter de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad "**FARMACIA SAN NICOLAS, S. A. DE C. V.**", que puede abreviarse "**FASANI, S. A DE C. V.**" o "**F.S.N., S. A DE C. V.**", del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos dos uno dos seis cinco guión cero cero uno guión cuatro; personería que al final relacionaré, y quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" y "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que para otorgarle la calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "Jai Martz Vra", e "Ilegible", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de "**SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, ENTRE LA SOCIEDAD FARMACIA SAN NICOLAS, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**". Que literalmente **DICE**: "\*\*\*\*\*"**JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cincuenta y un nueve años de edad, Abogado, del domicilio [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP y el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve



dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“la institución contratante”**; y **ANA ELIZABETH RAMOS HERNANDEZ**, de treinta y ocho años de edad, empleada, del domicilio [REDACTED], [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi carácter de Apoderada Administrativa Especial de la Sociedad **“FARMACIA SAN NICOLAS, S. A. DE C. V.**, que puede abreviarse **“FASANI, S. A. DE C. V.”** o **“F.S.N., S. A. DE C. V.”**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos dos uno dos seis cinco guión cero cero uno guión cuatro; tal como acredito con: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada ante los oficios del Notario, José Roberto Ayala, el día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, en la que consta que se constituyó la Sociedad colectiva mercantil e industrial, con la denominación **“Victor Silhy y Compañía”**, que se podrá abreviar **“V. Silhy y Co”**, para un plazo de veinticinco años y su domicilio es la ciudad de San Salvador; Testimonio inscrito bajo el número siete, del libro trigésimo séptimo, a folios del cincuenta y siete al sesenta y dos, que llevo el Juzgado Primero de lo Civil, de San salvador, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Rafael Antonio Belloso hijo, el día veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, mediante el cual se modifica el pacto social transformando la sociedad **“Victor Silhy y Compañía”**, de una sociedad de personas a una sociedad de capital, de naturaleza Anónima, sujeta al régimen de Capital Variable, modificando además su denominación por **“FARMACIA SAN NICOLAS, S. A. DE C. V.”**, que puede abreviarse **“FASANI, S. A. DE C. V.”** o **“F.S.N., S. A. DE C. V.”** y aprobando sus nuevos estatutos; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número dos del libro trescientos veinticuatro del Registro de Sociedades, de folios cinco y siguientes, en San Salvador, el

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP y el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.



día veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y uno; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de José Napoleón Domínguez Escobar, el día siete de junio de dos mil tres, mediante el cual se traslada el domicilio de la sociedad a la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y tres del Libro un mil ochocientos veintidós del Registro de Sociedades, del folio trescientos veintitrés al folio trescientos veintiséis, en San Salvador, el día veintitrés de junio de dos mil tres; **d)** Testimonio de la Escritura Pública de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Claudia María Melgar Escobar, el día ocho de agosto de dos mil tres, mediante el cual se traslada el domicilio de la sociedad a la ciudad de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta del Libro un mil ochocientos treinta y siete del Registro de Sociedades, del folio trescientos cuarenta y nueve al folio trescientos cincuenta y tres, en San Salvador, el día doce de agosto de dos mil tres; **e)** Testimonio de la Escritura Pública de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Ronald Eduardo Toledo Chávez, el día diecisiete de junio de dos mil once, mediante el cual se adecua el pacto social a las recientes reformas realizadas al Código de Comercio y establecen las cláusulas que regirán en el futuro a la sociedad, estableciendo que la sociedad es de capital, de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, que su denominación es tal como ha quedado escrita, su plazo indeterminado y su finalidad es entre otras: a) la compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización al por mayor y al detalle de toda clase de productos farmacéuticos y cosméticos, cualesquiera sea su naturaleza; b) la apertura y explotación de establecimientos dedicados a la compra, venta, importación y distribución de toda clase de productos farmacéuticos y cosméticos; así como la ejecución de toda clase de actividades que tengan relación directa, sean afines, derivadas y/o conexas con los fines antes mencionados; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta por tres Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, que se denominarán Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, que estos duraran en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos; el uso de la firma social corresponderá a los Directores de la Junta Directiva, quienes podrán ejercerla conjunta o separadamente, pudiendo otorgar poderes de toda clase y celebrar toda clase de contratos dentro del giro ordinario de los



negocios sociales; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número doce del Libro dos mil ochocientos ocho del Registro de Sociedades, del folio sesenta y uno al folio setenta y ocho, en San Salvador, el día cinco de octubre de dos mil once; **f)** Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida el día diez de octubre de dos mil once, por la licenciada Gloria Zacarías de Silhy, Secretario de la Junta General de Accionistas, en la cual consta que en el Libro de actas de Junta General de Accionistas que lleva la sociedad, está asentada el acta número ciento setenta y seis, celebrada el día diez de octubre de dos mil once, cuyo punto único fue el nombramiento de la Junta Directiva de la Sociedad, designando como Director Presidente al doctor Víctor Silhy Zacarías, para un período de siete años, contados a partir de su inscripción en el respectivo registro; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número catorce del Libro dos mil ochocientos treinta y siete del Registro de Sociedades, de folios noventa y uno al folio noventa y dos, en San Salvador, el día veinticuatro de noviembre de dos mil once; **g)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo Especial, otorgado ante los oficios del notario Ronald Eduardo Toledo Chávez, a las doce horas del día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, por el doctor Víctor Silhy Zacarías, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y representante legal de la Sociedad **“FARMACIA SAN NICOLAS, S. A. DE C. V.”**, que puede abreviarse **“FASANI, S. A. DE C. V.”** o **“F.S.N., S. A. DE C. V.”**, a favor de **Ana Elizabeth Ramos Hernández**, para que represente a la sociedad otorgante y le faculta para presentar y firmar ofertas, además el o los contratos de adjudicación a favor de su representada; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta del libro mil ochocientos trece del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio trescientos treinta y seis al trescientos cuarenta y uno, en San Salvador, el día tres de mayo de dos mil diecisiete; por lo cual estoy plenamente facultada para suscribir contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; convenimos en celebrar el presente contrato de **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, ENTRE LA SOCIEDAD FARMACIA SAN NICOLAS, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, adjudicado mediante resolución de adjudicación JUR guión R guión cero veintinueve pleca dos mil dieciocho, de fecha veinte de julio de dos mil dieciocho, y resolución que resolvió el recurso de revisión, JUR guión R guión cero treinta y tres pleca dos mil dieciocho, de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP guión cero



siete pleca dos mil dieciocho guión ANSP, "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, INSUMOS DE LABORATORIO CLÍNICO E INSUMOS ODONTOLÓGICOS, PARA LA ANSP, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO", y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los bienes siguientes: los ítems, **MEDICAMENTOS: ÍTEM DOS (2):** Dos mil (2,000) cápsulas de **Dicloxacilina quinientos miligramos (500 mg)**, marca Dicloxacilina La Santé, Fabricante: Laboratorios La Santé, Origen: Colombia, a un precio unitario de treinta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.35), haciendo un total de Setecientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 700.00); **ÍTEM ONCE (11): Seiscientas cincuenta (650) CÁPSULA DE Doxiciclina cien miligramos (100 mg):** marca SUPRAMYCINA, Fabricante: GRUNENTHAL ECUATORIANA CIA LTDA., Origen: ECUADOR, a un precio unitario de sesenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.60), haciendo un total de Trescientos noventa dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 390.00); **ÍTEM QUINCE (15): Un mil setecientas cincuenta (1,750) tabletas de Naproxeno Sódico quinientos cincuenta miligramos (550 mg)**, marca APRANAX, Fabricante: GRUNENTHAL ECUATORIANA CIA. LTDA., Origen: ECUADOR, a un precio unitario de sesenta y dos centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.62), haciendo un total de mil ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,085.00); **ÍTEM VEINTIDOS (22): Treinta (30) FRASCOS SPRAY Antiinflamatorio Spray:** marca FLOGOPROFEN al cinco por ciento (5%), SOLUCIÓN TÓPICA, Fabricante: CHIESI ESPAÑA, S.A., Origen: ESPAÑA, a un precio unitario de veintidós dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y tres centavos (US\$ 22.53) haciendo un total de seiscientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos (US\$ 675.90); **ÍTEM VEINTICUATRO (24): Cinco mil (5,000) tabletas de Paracetamol, un gramo (1g):** marca TIALGIN 1g, Fabricante: MONTE VERDE, S.A., Origen: ARGENTINA, a un precio unitario de treinta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.33), haciendo un total de mil seiscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,650.00); **ÍTEM VEINTISIETE (27): Dos mil (2,000) tabletas de Etoricoxib ciento veinte miligramos (120 mg):** marca ETORICOXIB CALOX **ciento veinte miligramos (120mg)**, Fabricante: CALOX DE COSTA RICA S.A., Origen: COSTA RICA, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con noventa y cinco centavos (US\$ 1.95), haciendo un monto total de tres mil novecientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3,900.00); **ÍTEM TREINTA Y CINCO (35):** Setenta y cinco (75) tubos **Aciclovir 5% Crema**



**Tópica o Gel**, ACICLOVIR GENFAR cinco por ciento (5.0%) UNGÜENTO, Fabricante: GENFAR, S.A., Origen: COLOMBIA, a un precio unitario de seis dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (US\$ 6.75) haciendo un monto total de quinientos seis dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos de dólar (US\$ 506.25); **ÍTEM TREINTA Y OCHO (38)**: Ciento ochenta (180) óvulos de **Clotrimazol vaginal cien miligramos (100 mg)**, marca CANESTEN V cien miligramos (100 mg.), ÓVULOS VAGINALES, Fabricante: BAYER S.A., Origen: ARGENTINA, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con setenta y nueve centavos (US\$ 1.79), haciendo un total de trescientos veintidós dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (US\$ 322.20); **ÍTEM CUARENTA (40)**: Doscientas cincuenta (250) Tabletas de **Fenazopiridina doscientos miligramos (200 mg)**, marca FENAZOPIRIDINA FD, doscientos miligramos (200 mg), Fabricante: LABORATORIO FARMACÉUTICO FARDEL, Origen: EL SALVADOR, a un precio unitario de veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.20), haciendo un total de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50.00); **ÍTEM CINCUENTA Y UNO (51)**: Setenta y cinco (75) frascos de **Antibiótico Ótico**, marca OTIK SUSPENSIÓN ÓTICA, Fabricante: PIERSAN CENTROAMERICANA S. A., Origen: GUATEMALA, a un precio unitario de cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y seis centavos (US\$ 4.46), haciendo un total de trescientos treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 334.50); **ÍTEM CINCUENTA Y SEIS (56)**: Diez (10) frasco o ampula de un mililitro (1ml) de **Triamcinolona**, marca ARCO-CORT IM cuarenta miligramos/mililitro (40mg/ml), Fabricante: PFIZER, S.A., Origen: BÉLGICA, a un precio unitario de diez dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y ocho centavos (US\$ 10.88), haciendo un total de ciento ocho dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 108.80); **ÍTEM CINCUENTA Y OCHO (58)**: Cincuenta (50) frascos de **Metilprednisolona cuarenta miligramos (40 mg)**, marca SOLU-MEDROL cuarenta miligramos por mililitro (40MG/ML), Fabricante: PFIZER S.A., Origen: BÉLGICA, a un precio unitario de siete dólares de los Estados Unidos de América con setenta y seis centavos (US\$ 7.76), haciendo un total de trescientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 388.00); **ÍTEM OCHENTA Y SEIS (86)**: Veinte (20) frascos de **Loción Humectada con urea diez porciento (10 %)**, marca DERMOL diez porciento (10%), Fabricante: PHARMATOR, Origen: EL SALVADOR, a un precio unitario de doce dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y nueve centavos (US\$ 12.69), haciendo un total de doscientos cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con



ochenta centavos (US\$ 253.80); **ÍTEM OCHENTA Y OCHO (88):** Veinticuatro (24) cajas de **Dixie (caja x veintiún (21) tabletas)**, marca DIXI TREINTA Y CINCO (35) TABLETAS RECUBIERTAS, Fabricante: GYNOPHARM, S.A., Origen: CHILE, a un precio unitario de ocho dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y ocho centavos (US\$ 8.68), haciendo un total de doscientos ocho dólares de los Estados Unidos de América con treinta y dos centavos (US\$ 208.32); **ÍTEM OCHENTA Y NUEVE (89):** Doce (12) tubos de **Clíndamicina gel vaginal**, marca EMMY CLINDAMICINA dos por ciento (2%) CREMA VAGINAL, Fabricante: ENMILEN S.A. DE C.V., origen: EL SALVADOR, a un precio unitario de trece dólares de los Estados Unidos de América con trece centavos (US\$ 13.13), haciendo un total de ciento cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y seis centavos (US\$ 157.56); **ÍTEM NOVENTA Y UNO (91):** Veinticinco (25) ampollas de **Anovulatorio Trimestral inyección**, marca GYTROGEN cinco miligramos (5mg), Fabricante: LABORATORIOS ARSAL, origen: EL SALVADOR, a un precio unitario de seis dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos (US\$ 6.86), haciendo un total de ciento setenta y un dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 171.50); **ÍTEM NOVENTA Y DOS (92):** Cien (100) rollos de **Venda Elástica de tres (3) pulgadas**, marca VENDA ELÁSTICA FUTURA tres pulgadas (3"), Fabricante: MANUFACTURAS FERNÁNDEZ, origen: EL SALVADOR, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con cincuenta y nueve centavos (US\$ 1.59), haciendo un total de ciento cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 159.00); **ÍTEM NOVENTA Y TRES (93):** Cien (100) unidades de **Venda Elástica de seis (6") pulgadas**, marca VENDA ELÁSTICA FUTURA seis (6") pulgadas, Fabricante: MANUFACTURAS FERNÁNDEZ, origen: EL SALVADOR, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con diecinueve centavos (US\$ 3.19), haciendo un total de trescientos diecinueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 319.00); **ÍTEM NOVENTA Y SIETE (97):** Veinte (20) unidades de **Catéter número veintidós (N° 22)**, marca CATÉTER NIPRO # veintidós (22), Fabricante: NIPRO, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con cuatro centavos (US\$ 1.04), haciendo un total de veinte dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos de dólar (US\$ 20.80); **ÍTEM NOVENTA Y OCHO (98):** Treinta (30) unidades de **Catéter número dieciocho (N° 18)**, marca CATÉTER NIPRO # dieciocho (18), Fabricante: NIPRO, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con cuatro centavos (US\$ 1.04), haciendo un total de treinta y un dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos de dólar (US\$ 31.20); **ÍTEM NOVENTA Y NUEVE (99):** Cincuenta (50) unidades de **Catéter número**



**veinte (N° 20)**, marca CATÉTER NIPRO# veinte (20), Fabricante: NIPRO, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con cuatro centavos (US\$ 1.04), haciendo un total de cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 52.00); **ÍTEM CIENTO UNO (101)**: Cuarenta (40) rollos de **Espardrapo Micropore de una (1) pulgada**, marca MICROPORE 3M una pulgada (1"), Fabricante: 3M, Origen: ESTADOS UNIDOS, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con setenta centavos (US\$ 1.70), haciendo un total de sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 68.00); **ÍTEM CIENTO DOS (102)**: Sesenta (60) rollos de **Espardrapo Micropore dos (2) pulgadas**: marca MICROPORE 3M dos pulgadas (2"), Fabricante: 3M, Origen: ESTADOS UNIDOS, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con treinta y dos centavos (US\$ 3.32), haciendo un total de ciento noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (US\$ 199.20); **ÍTEM CIENTO CINCO (105)**: Diez (10) rollos de **Cinta Testigo**: marca ESTERITECH, Fabricante: ESTERITECH, Origen: MÉXICO, a un precio unitario de cuatro dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (US\$ 4.75), haciendo un total de cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 47.50); **ÍTEM CIENTO OCHO (108)**: Veinticinco (25) galones de **Alcohol**: marca ALCOHOL PREPARACIÓN MAGISTRAL, Fabricante: FARMACIA SAN NICOLÁS, Origen: EL SALVADOR, a un precio unitario de dieciséis dólares de los Estados Unidos de América con siete centavos (US\$ 16.07), haciendo un total de cuatrocientos un dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco (US\$ 401.75); **ÍTEM CIENTO NUEVE (109)**: Noventa (90) sobres de **Hilos de sutura seda tres cero (3 – 0)**: marca VITAL SUTURES, Fabricante: VITAL SUTURES, Origen: PERÚ, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.00), haciendo un total de ciento ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 180.00); **ÍTEM CIENTO DIEZ (110)**: Veinticuatro (24) sobres de **Hilos de sutura seda cinco cero (5 – 0)**: marca VITAL SUTURES, Fabricante: VITAL SUTURES, Origen: PERÚ, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.00), haciendo un total de cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 48.00); **ÍTEM CIENTO ONCE (111)**: Quince (15) sobres de **Hilos de sutura Crómico tres cero (3-0)**: marca VITAL SUTURES, Fabricante: VITAL SUTURES, Origen: PERÚ, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.00), haciendo un total de treinta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30.00); **LABORATORIO CLÍNICO: ÍTEM VEINTIDOS (22)**: Dos mil quinientos (2,500) frascos de **Recipientes para muestras de Orina de cuatro y media (4 ½) onzas, estéril, de polietileno**.



Fabricante: NIPRO, origen: ITALIA, a un precio unitario de treinta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.30), haciendo un total de setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 750.00); **ÍTEM TREINTA Y UNO (31):** Treinta y cinco (35) cajas por cien (100) tubos, **tapón rojo al vacío, tubos estériles para pruebas químicas: Tubo tapón rojo cuatro (4) mililitros sin gel**, Fabricante: VACUETTE, origen: AUSTRIA, a un precio unitario de veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 25.00), haciendo un total de ochocientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 875.00); **ÍTEM TREINTA Y DOS (32):** Veinte (20) cajas por cien (100) tubos **tapón morado al vacío hematología, estériles con anticoagulante:** Tubo tapón morado cuatro punto cinco mililitros (4.5ml), Fabricante: VACUETTE, origen: AUSTRIA, a un precio unitario de treinta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30.00), haciendo un total de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 600.00); **ÍTEM TREINTA Y SIETE (37):** Dos mil quinientas (2,500) unidades de **Recipientes para muestras de Heces de dos (2) onzas, sesenta mililitros (60 ml) estéril, de polietileno con paleta recolectora:** Fabricante: NIPRO, origen: ITALIA, a un precio unitario de treinta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.30), haciendo un total de setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 750.00); **ÍTEM CUARENTA Y CUATRO (44):** Quince (15) cajas de **Curas Rectangulares Grandes:** marca CUREBAND, Fabricante: CUREBAND, origen: COLOMBIA, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cinco centavos (US\$ 2.55), haciendo un total de treinta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (US\$ 38.25); **ÍTEM CUARENTA Y CINCO (45):** Veinte (20) cajas de **Curas Redondas de veintidós milímetros (22 mm):** marca CUREBAND, Fabricante: CUREBAND, origen: COLOMBIA, a un precio unitario de cinco dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cinco centavos (US\$ 5.95), haciendo un total de ciento diecinueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 119.00), haciendo un monto total de **QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (US\$ 15,590.53)**; todo lo anterior, según el literal G, número treinta y cuatro, anexo I, Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación LP guión cero siete pleca dos mil dieciocho guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las requisiciones de bienes o servicios número cero dos siete cero tres y número cero dos siete cero cinco, ambas de fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho; b) Las Bases de Licitación de la LP guión cero siete pleca dos mil dieciocho guión ANSP y sus anexos; c) La oferta de "LA



CONTRATISTA” de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho; d) La resolución JUR guión R guión cero veintinueve pleca dos mil dieciocho, de fecha veinte de julio de dos mil dieciocho, e) Resolución que resolvió el recurso de revisión, JUR guión R guión cero treinta y tres pleca dos mil dieciocho, de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho; f) Las garantías; y g) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** “LA CONTRATISTA” garantiza que los bienes adquiridos a que se refiere el presente contrato, serán entregados dentro del plazo de QUINCE días calendarios posteriores a la fecha de la firma de este contrato, que vence el día **doce de septiembre de dos mil dieciocho**; debiendo cumplir, en los casos que aplique, con los tiempos de vida útil establecidos ANEXO I Especificaciones Técnicas, de las bases de licitación. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (US\$ 15,590.53)**; los precios ofertados por “LA CONTRATISTA” incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** Las entregas se realizarán en el Almacén de “La Institución Contratante”, ubicado contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, “Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en San Luis Talpa, departamento de La Paz, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y setenta y siete de su Reglamento. **SEXTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido en favor de “LA CONTRATISTA” en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente conforme al cumplimiento de entrega establecida en la Cláusula TERCERA de este contrato. El trámite de pago, lo realizará: a) “LA CONTRATISTA”, en coordinación con el Administrador de Contrato, en la referida Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP. b) “LA CONTRATISTA” deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO**



“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “LA CONTRATISTA” se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles, posteriores a la fecha de la notificación del contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha del contrato, por el monto de **UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS (US\$ 1,559.05)**; que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su falta de presentación en el plazo indicado, o la falta de firma del contrato constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta. En tal caso la autoridad competente de la ANSP, podrá adjudicar el contrato al oferente cuya oferta haya sido la siguiente mejor evaluada; sin detrimento de la acción que le compete a “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a la “CONTRATISTA” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD:** “LA CONTRATISTA” se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que ésta lo autorice en forma escrita. “LA CONTRATISTA” se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA PRIMERA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del “CONTRATISTA”, se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, “LA



INSTITUCIÓN CONTRATANTE” tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación LP guión cero siete pleca dos mil dieciocho guión ANSP y sus anexos; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, y de común acuerdo con “LA CONTRATISTA”. **DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a “LA CONTRATISTA”; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios de Salud, *Doctor Wilson Otoniel Ramos Sosa*, o la persona que se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y uno, de su Reglamento; y el “Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista” contenidos en el “Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce”, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTOS.** El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, tendrá como efecto la ejecución de la garantía de cumplimiento del contrato, descrita en la cláusula OCTAVA de este contrato. **DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causas



siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: CRITERIO SOSTENIBLE DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” y “LA CONTRATISTA” será sometidos al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas



San Salvador, el día veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y uno; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de José Napoleón Domínguez Escobar, el día siete de junio de dos mil tres, mediante el cual se traslada el domicilio de la sociedad a la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y tres del Libro un mil ochocientos veintidós del Registro de Sociedades, del folio trescientos veintitrés al folio trescientos veintiséis, en San Salvador, el día veintitrés de junio de dos mil tres; **d)** Testimonio de la Escritura Pública de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Claudia María Melgar Escobar, el día ocho de agosto de dos mil tres, mediante el cual se traslada el domicilio de la sociedad a la ciudad de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta del Libro un mil ochocientos treinta y siete del Registro de Sociedades, del folio trescientos cuarenta y nueve al folio trescientos cincuenta y tres, en San Salvador, el día doce de agosto de dos mil tres; **e)** Testimonio de la Escritura Pública de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Ronald Eduardo Toledo Chávez, el día diecisiete de junio de dos mil once, mediante el cual se adecua el pacto social a las recientes reformas realizadas al Código de Comercio y establecen las cláusulas que regirán en el futuro a la sociedad, estableciendo que la sociedad es de capital, de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, que su denominación es tal como ha quedado escrita, su plazo indeterminado y su finalidad es entre otras: a) la compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización al por mayor y al detalle de toda clase de productos farmacéuticos y cosméticos, cualesquiera sea su naturaleza; b) la apertura y explotación de establecimientos dedicados a la compra, venta, importación y distribución de toda clase de productos farmacéuticos y cosméticos; así como la ejecución de toda clase de actividades que tengan relación directa, sean afines, derivadas y/o conexas con los fines antes mencionados; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta por tres Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, que se denominarán Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, que estos duraran en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos; el uso de la firma social corresponderá a los Directores de la Junta Directiva, quienes podrán ejercerla conjunta o separadamente, pudiendo otorgar poderes de toda clase y celebrar toda clase de contratos dentro del giro ordinario de los negocios sociales; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número doce del Libro dos mil ochocientos ocho del Registro de Sociedades, del folio sesenta y uno al folio setenta y ocho, en San Salvador, el día cinco de octubre de dos mil once; **f)** Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida el día diez de octubre de dos mil once, por la licenciada Gloria Zacarías de Silhy, Secretario de la Junta General de Accionistas, en la cual consta que en el Libro de actas de Junta General de Accionistas que lleva la sociedad, está asentada el acta número ciento setenta y

seis, celebrada el día diez de octubre de dos mil once, cuyo punto único fue el nombramiento de la Junta Directiva de la Sociedad, designando como Director Presidente al doctor Víctor Silhy Zacarías, para un período de siete años, contados a partir de su inscripción en el respectivo registro; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número catorce del Libro dos mil ochocientos treinta y siete del Registro de Sociedades, de folios noventa y uno al folio noventa y dos, en San Salvador, el día veinticuatro de noviembre de dos mil once; **g)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo Especial, otorgado ante los oficios del notario Ronald Eduardo Toledo Chávez, a las doce horas del día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, por el doctor Víctor Silhy Zacarías, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y representante legal de la Sociedad "**FARMACIA SAN NICOLAS, S. A DE C. V.**", que puede abreviarse "**FASANI, S. A DE C. V.**" o "**F.S.N., S. A DE C. V.**", a favor de **Ana Elizabeth Ramos Hernández**, para que represente a la sociedad otorgante y le faculta para presentar y firmar ofertas, además el o los contratos de adjudicación a favor de su representada; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta del libro mil ochocientos trece del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio trescientos treinta y seis al trescientos cuarenta y uno, en San Salvador, el día tres de mayo de dos mil diecisiete; documentos que acreditan que el compareciente se encuentra facultado para otorgar en nombre de la sociedad, instrumentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de nueve hojas y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



